



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

VISTO: **Nº 345-2013-GRA/PR**

El Oficio Nº 077-2013-GRA/ORCI, del Órgano Regional de Control Institucional; Oficio Nº957 2013- GRA/SG, del Secretario General del Gobierno Regional Arequipa; y el Informe Especial Nº 004 - 2013-2-5334, denominado "Examen Especial a la legalidad de la contratación y renovaciones de alquiler del predio agrícola Centro de Recría San Isidro", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa realizó un examen especial a la Gerencia Regional de Agricultura que tuvo como objetivo verificar la legalidad de la contratación y renovaciones de alquiler del referido predio agrícola, que; mediante procesos de subastas públicas, funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Agricultura suscribieron contratos de arrendamiento de los predios agrícolas ubicados en el Centro de Recría de San Isidro La Joya, Región Arequipa, siendo el primer contrato por 22 ha., el segundo por 1.9 ha., a través de un proceso directo y un tercer contrato para alquiler de un predio agrícola con una extensión de 118.2402 ha.

Que, se evidencia que funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Agricultura, han demostrando un indebido interés realizando renovaciones irregulares por plazos mayores a los establecidos en la normativa vigente, expresando un interés de favorecer al arrendatario. Debe precisarse, que en la celebración de algunos contratos han requerido garantías insuficientes y en otros no exigieron entrega de garantía al arrendatario, siendo que con dicha conductas han puesto en riesgo los bienes y recursos del Estado.

Que los hechos prueban la existencia de la comisión del Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo, previsto y penado en el artículo 399º del Código Penal que establece: *"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal"*; y que presuntamente han incurrido las siguientes personas:

. Ing. Jesús Manuel Díaz Salas, ex Gerente Regional de Agricultura, durante el periodo de mayo 2007 a enero de 2011, suscribió los contratos de renovación Nro. 1 y 2 sin exigir las garantías pactadas como también por celebrar el contrato de renovación y consolidación de los contratos de arrendamiento de los predios agrícolas ubicados en el Asentamiento 01 del Centro de Recría de San Isidro La Joya, Región Arequipa, por pactar plazos mayores en las normas.

. Ing. Manuel Walter Díaz Valdivia, ex Gerente Regional de Agricultura, durante el periodo de julio 2003 a mayo del 2007, suscribió en razón de su cargo y como representante de la Gerencia los Contratos de Arrendamiento 1 y 3 para el alquiler de los predios agrícolas de 22. 00 ha; 1, 9336 ha. y de 18, 242 ha. respectivamente ubicados en el Asentamiento 01 del Centro de Recría de San Isidro La Joya, Región Arequipa.

. Señores Nemecio Genry Chávez García, ex Jefe de Administración, personal nombrado, en el periodo agosto 2003 a octubre 2007; Luis Alberto Villanueva Vargas, trabajador de Asesoría Legal, personal nombrado en el periodo octubre del 2003 a marzo del 2011; José Enrique Portugal Ampuero, Jefe de Patrimonio periodo de octubre 2004 a agosto del 2011, miembros del Comité de



Gestión Patrimonial de la Gerencia Regional de Agricultura, designados con Resolución Directoral N° 51-2005-GRA/PR-Drag-OA-D participaron en la elaboración de las bases para las subastas públicas, y permitieron que variaran los términos señalados en ellas, respecto a los términos consignados en los Contratos N°s 1 y 3 siendo que dicha variación fue de su conocimiento en atención a que ellos mismos consignaron su visto en los mencionados contratos. Estas atribuciones o competencias aparecen determinadas en forma previa en las directivas de la institución pública, como se ha evidenciado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos por el Sistema, como resultado de las acciones de control efectuado, constituyen prueba pre constituida para el inicio de acciones legales que sean recomendadas en dichos informes.

Que, en mérito al Oficio N° 1812-2013-GRA/P-PPR de la Procuraduría Pública Regional informando que su par la Procuraduría Anticorrupción de Arequipa ha asumido la Defensa Judicial del Estado en el proceso penal que se tramita en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa-[Expediente Judicial N° 00113-2011-0-401-JR-PE-01] en contra de los señores Jesús Manuel Díaz Salas y Andrés Alfonso Zambrano Huamán.

Que, estando al Informe N° 358 GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Oficio N° 957 2013-GRA/SG del Secretario General de Gobierno Regional Arequipa pone conocimiento que ha sido aprobado en el Directorio de Gerentes de fecha 05 de Marzo del presente; asimismo, en mérito a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA establece que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"* y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga la acciones legales que correspondan en contra de los señores: **Manuel Walter Díaz Valdivia; Nemecio Genry Chávez García; Luis Alberto Villanueva Vargas y José Enrique Portugal Ampuero;** en mérito a la expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2do.- EXCLUIR de la presente a los señores Jesús Manuel Díaz Salas y Andrés Alfonso Zambrano Huamán por existir una acusación fiscal que corre en el Expediente Judicial N° 00113- 2011- 0-401-JR-PE-01 en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que la viene tramitando la Procuraduría Pública Anticorrupción de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIUN (21)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE